

Número 9775

**PRIMERA INSTANCIA
DE JUMILLA (MURCIA)**

EDICTO

Doña Ana Caballero Corredor, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 303/93 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Mometasa, S.L., con CIF. B-30208318 y contra Sebastián Sánchez Sánchez y María Inmaculada Gil Canicio, con DD.NN.II. números 27.426.818 y 29.048.079, respectivamente, en la actualidad en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, 3.315.583 pesetas, más 950.000 pesetas para intereses, costas y gastos, y en los que por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate a la demandada, por medio del presente, concediéndole el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniera, haciéndole saber que ha tenido lugar el embargo de lo siguiente:

De la propiedad de la Mercantil Mometasa, S.L.:

1) Saldos en todo tipo de cuentas y operaciones que posea en la CAM.

2) Vehículo A-3496-BL.

3) Cantidades que por cualquier concepto tuviere pendiente de percibir de las mercantiles «S.P.I. Compañía Constructora, S.A.» y «Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA)» por los trabajos realizados para el Consejo Superior de Deportes (Ministerio de Educación y Ciencia) y para el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

De la propiedad de Sebastián Sánchez Sánchez y María Inmaculada Gil Canicio:

1) Saldos existentes en todo tipo de cuentas y operaciones que posean en la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

2) Vehículos matrículas MU-0194-AB y A-1042-BW.

3) Acciones y participaciones que posean de la mercantil Mometasa, S.L.

Dado en Jumilla, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Juez.—La Secretaria.

Número 9776

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA)**

EDICTO

Doña María Francisca Granados Asensio, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de Juicio de Cognición que se siguen en este Juzgado con el n.º 337/93 a instancia de Dª María López Piqueras, representada por el Procurador D. Antonio Conesa Aguilar, contra Dª Encarnación Fernández Cervantes, representada por la Procuradora Dª Carmen Ortuño Muñoz y D. Pascual Ruiz Moreno, actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se notifica al demandado D. Pascual Ruiz Moreno la sentencia dictada en estos autos, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

«En Molina de Segura (Murcia), a veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— Vistos por don José Manuel Bermejo Medina, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta población y su partido, los presentes autos de Juicio de Cognición n.º 337/93-D, promovidos a instancia de Dª María López Piqueras, representada por el Procurador D. Antonio Conesa Aguilar, y defendida por el Letrado D. Jesús Zambudio Ortiz, contra D. Pascual Ruiz Moreno, en rebeldía, y contra Dª Encarnación Fernández Cervantes, representada por la Procuradora Dª Carmen Ortuño Muñoz y defendida por el Letrado D. José Luis Mazón Costa, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María López Piqueras, representada por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, contra don Pascual Ruiz Moreno, en rebeldía y contra doña Encarnación Fernández Cervantes, representada por la Procuradora doña Carmen Ortuño Muñoz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en el Paseo de los Rosales, n.º 1, 8º A (Molina de Segura) existía entre la actora y los demandados, por causa de necesidad, y, en consecuencia, condeno a los demandados a desalojar la finca arrendada dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican y con pérdida de todo derecho a indemnización; condeno en costas a la parte demandada.— Notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Manuel Bermejo Medina.— Firmado y rubricado.— Publicación.— La anterior Sentencia ha sido leída y publicada, en el día de su fecha, por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.— La Secretaria, firmada y rubricada».

Dado en Molina de Segura, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Juez.—La Secretaria.